1.T. RR. PP 209/12

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Fernel

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

	ario Go		010000	
e Libr	01		(Eernel	
ez Instructor Prov	rincial de Eers	uel		
	te en 21 de Sept	tiembre	de 19 39	
inició el expedien				
		de 19		
inició el expedien		de 19		

Aplasala hudrente_

653

Expediente núm.



Renul

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 653
Registro entrada núm. 2/2

Año 1939

CONTRA

Romin Gorir Esteban

Libros

Se inició el 3 de Octubra de 1939 Remitido al Tribunal Regional el 15 de februro de 1946.

Juez: D. José M. de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Pracia

GOBIERNO

IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 653

RESPONSABILIONAL REGIONAL REGI

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaida en el suma-rísimo de urgencia núm. 122, contra Rosario Forriz Esteban, oecina de Libros, ______

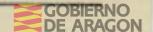
a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo. Zaragoza 21 de Peptiembre (de 1939, Año de la Victoria.

Januay Gyluntanirey

Sr. Juez Instructor Provincial de Eerwel



DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ORIDOO RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZAR GOZA.

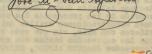
CHRIFICO: que en el expediente ne 6HL, abierse en este tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Querra, deducido del del umarisimo de urgenola na Teliza, contra JOAQUÍN ALTORI MANTINEZ y corres, aparece del mismo que el Consejo de Querra Fermanete nº 5 die-tó la centencia que contiene, entre otros, los particulares siguintes;

"STATUNCIA. Ta la plaza de Teruel a trece de Junio de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 5 para ver y fallar la causa seguido por el processimiento sumarisimo de urgencia con el ne 122 de 1,939 contra los processos Joaquin alrone martinez, de 19 años, culcaro, hijo de antonio y Josefa; JORG ALTONE MARTINEZ, de 39 años, colero, hijo de antonio y Josefa; JULIO SORIAMO SORIAMO, de 45 años, casado, hijo de Manuel y Maria; LUIS BYMITO IZQUIYNDO, de 30 años, casado, hijo de Manuel y Maria; LUIS BYMITO IZQUIYNDO, de 30 años, casado, hijo de Manuel y Maria; CRISTOBAL MIGUIL CALVEZ, de 25 años, casado, hijo de Manuel y Maria; CRISTOBAL MIGUIL CALVEZ, de 26 años, casado, hijo de Manuel y Maria; LUCIDA SATZ HERRAMZ, de 50 años, casado, hijo de Manuel y Maria; CRISTOBAL MARTINEZ, de 23 años, casada, de Luis y Delfina; TERVSA MARTINEZ ALFERE de 29 años, viuda, mi hija de Francisco y Vicenta, y PETRA MEDINA PEREZ, de 29 años, viuda, hija de Traili oy Vicenta, todos clos naturales y vecinos de Libros (Teruel) excepto Luis Felipe natural de 20 años. Mida de Calbarracta, sin antecedentes penales....... RESULTANDO; que de las actuaciones praeticadas se deduprocedimiento sumarísimo de urgencia con el nº 122 de 1.939 contra los penales...... RESULTANDO: que de las actuaciones practicadas se dedu-cen como hechos probados y así se declara lo siguiente... 18- que al inicio del Movimiento Macional del pueblo de Libros huyó a la zona roja una gran cantidad de individuos entre ellos los seis procesados varo nes, y al llegar los huidos al llamado Mas del Jacinto se unieron a las Copologotuar en Libros cuando lo ocuperon cuyo Comité duró a partir de Libros ron los rojos unos tres meses, duran e los cualespor su orden se realizaron algunes detenciones, requisa de genados y grano e incautación de Thous y frutos y muebles de los vecinos que huyeron a la zona nacional ante la presencia de los marxistas. - 20 que los procesados Jorge Alegre, Julio Soriano y Manuel Soriano pertenesieron con anterioridad al Mordalento Macionel a la U.G.T. y al partido comunista habiendo sido el Jorge Secretario del Centro de I.R. huyeron de Libros como los demes/procesados varones, volviendo con los rojos y siendo el primero contratario del Comité, el segundo V cal del Comité y Fresidente de la compensado y contratario de la compensado y el tercero Vocal, no habiendo actuación destacada con el Comité de que formaron parte. 30 que las procesadas Lucinda Saez, Maximina Benito, Teresa Martinez, Rosario corriz y Petra Medina permaneciaron en Libros cuando se inicio el Movi iento Nacional habiendo sido menidos y conducidos a Teruel, un hermano de Maximina y los conjuges de las otras cuatro y cuendo los rojos entreron el Libros los recibieron con elegria y posteriormente cuando los marxistas ocuparan Teruel tuvieron noticias do que sus familiares detenidos habian sido ejecutados por orden de la autoridades nacionales y al volver a Libros despues de en erarse de este hecho encontraron a dos mujeres refugiedes de varuel, liqueda una de elles namona miguel (y mes tarde asesinada sin intervención de las procesadas) digo a cuya vista las processons acudieron al Ayuntamiento en demanda de que fueran expulsada del pueblo y luego a los mismos fines, al Jefe Militar rojo siendo despues detenida dicha Remona Miguel y mas tarde asesinada sin intervención de las procesadas las cuales en otra ocesión excepto Lucinda Saez encontrandoseen orillas del rio Turia a otra refugiada de Teruel rifieron con ella, sin que este tuvira consecuencias. CONSIDERANDO: Que los expresedos hechos son constitutivos por lo que se refiere a los processãos Joaquin altort, CRISTOBAL MIGUTL, LUIS BUNITO COBERNOLTORE, DE ARAGON

JULIO SORIANO y MANUEL SORIANO de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el artículo 240 parraro 1º del código de Justicia Militar pues además de que todos ellos huyeron al campo marxista, uniendose a los elementos rojos, al volver al pueblo de Libros ocuparon cargos en los Comités Revolucionarios que en el mismo se contituyeron siendo de apreciar la concurrencia de la circumsancia agravante de la responsabilidad de trascendencia del hecho en relación con los procesados Jonguin al 1987 y Cristobal Miguel que fue-ron Presidentes sucesivamente enlos Comités y tembien la circunstancia agrevante en cuento a Luis Benito que actuó de manera mas destacada durante el dominio marxista; COMSIDERANDO: que para la apreciación de los hechos imputados a las cinco procesadas ha de tenerse en cuenta el estado de enimo en que lógicamente se encontraban al tener noticias des pues de la ocupación de Teruel por los rojos de que en dicha ciudad habian sido ejecutados los conyuges de cuatro de ellas yel hermano de la otra por lo ue al encontrarse en la carretera con una refugiada de Teruel que les recordaba este hecho, fueron a solicitar de las llamadas autoridades rojas la expulsión del pueblo de las mismas, que únimo de que fuese detenida y menos asesinada en cuyos hechos no tuvieron intervención por lo que procede apreciar que los mohos expresados y declarados probados constituyen sun delito de provocación o excitación para cometer la rebelión militar, previato y sancionado en el parrafo Es del artículo 240 del mismo código de Justicia Militar, concurriendo le circunstancia agrevante de la responsabilidad del daño de que sus actos pudieran producir en oughto a la persona de Ramona Miguel y quizá produjeron elreunstancia previata en el parraco la del artículo 173 bemos condenar y condenamos a los procesados JOAQUIN ALTOR ARTINYZ, CRISTOBAL MICUTL CALVER Y LUIS BENITO IZQUITEDO como autores responsa-bles de un dellito de auxilito a la rebelido concurriendo la circums tan-cia egravante de Trascendencia del hecho a la pena de Zeinte años de reclusión temporal; a los procesados Johov Almora MARTIN'2, Julio Soria-NO 30 IANO y MARUYI SORIANO SORIANO, como responsables en concepto de autor del mismo delito sin circumstancia modificativas a la pena de doce años y un dia de reclusión temporal y a las procesadas lucinda Saez Herranz, Maximina Byblyo Martinyz, Weresa Martinyz Alegre, Rosario Gorriz Estyban y Petra Medina Peryz como autores responsables de un dete sdel dano procudido y atenuante de falta de intención y arrebato a la pena de nueve años de prision mayor, todas ellas con la accesorias legales y siendoles de abona el tienpo de la prisión preventiva sin hacer declaración de responsabilidades civiles que se fijaran de acuerdo con la Ley de 9 de Febrero de 1.239.....

Así miamo certifico: que del testimonio referido aparece el Decreto de la auditoria de Guerra de la 28 región Militar de Feona 26 de Julio ditimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

T para que conste y en cumpli iento de lo mandade, expido la presente que firmo en Zaragoza a ventiruno de Saptiembre de mil nivecientos Exceptas y nuevo, exho de la interite-



Providencia Juez Sr. FALGÁS

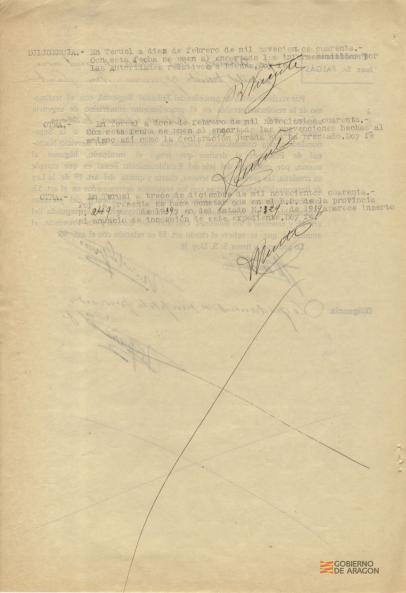
eicht trink & nure fou lich

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaida en el procedimiento sumarísino de urgencia número 120 seguido contra 120 acusa fractuara funase en cabeza de estas actuaciones; acusese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remitase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 402

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia:

GOBIERNO DE ARAGON



212

En contestación al oficio de V. S. número III del dia 30 de Neficial de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Porario forrer lestroaco poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
	id.	»
	id.	»
, m. 1 , m. 2 ,	id.	»
Una tierra	id.	»
Ama Caballeno mular	id. 10	100 "
	id.	»
	id.	«
	id.	»
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	id	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

(Sello de Samo Spring a 13 de Novembre de 1984)
EL Mealte
Camo Spring

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

Libro 5

lorada en id.	pts
id.) 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5
id)))))))))))))) (4))) (4)))
id.)))))))) (4)))))
id.)))) (4)
id. id. id. id. id. id. id. id. id.	» » » » » »
id. id. id. id. id. id. id. id.	» » » »
id. id. id. id. id. id.	» » » »
idididid.	· »
id.	» »
id.	
id.	
id.	, ,
id.	»
id.	»
uinarias, por	r un valor
	esetas.
orrespondien	
The second second second	
,	avil
elinie (Store
ull	errit
as	→ ·
de Teruel	
	reso de justo de la

En contestación al oficio de V. S. número 6/3 del dia de

D. Roarie Gerieg Estelan poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en

su conocimiento, que:

Ela

Sr. Juez

de 19 solicitando informes relativos a los bienes que

2/12/

En contestación al oficio de V. S. número 1211 del dia 2 de Octubre de 1929 solicitando informes relativos a los bienes que poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que: Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: Una casa sita To There valorada en pts. id. id. id. id. id. id. id. id. El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor pesetas. Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes. Sibros a 1/4 de Detutre No existe rello

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



PREVENCIONES

Que se hacen a Romanio formir Estabace. sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. Esta de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de vede Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazó de ocho dias, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incepacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudes y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible, y.

OUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Rosavis Sparacon

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.—El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongen de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.



DAIMED & D.C.



Núm.
Exp. núm. 6 13
RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Resario Jomes Estetore en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.
BIENES PROPIOS.
BIENES DE LA ESPOSA.
Propiedad de terceros.
DEUDAS.
•
- 16:
Familiares. / hijo
Barboths 2 de februs de 1940 Año de la Victoria.
Firma del Declararie,
Prosonio govriz Gobierno DE ARAGON

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruído el prasente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. contra Postario Jouris Esteber en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm.
Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.a, 4.a y 5.a del artículo 49 de la mis-
ma Ley al expedientado, obrando al folio V declaración jurada de este respecto a sus
bienes.
De lo actuado resulta que el expedientado Redarin Goving Estiban no
posee bienes según constan en los correspondientes informes.
Con fechas y núms, 249 y 249 se publica respec-
tivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del
Estado.
Este Juzgado considera incurso al expedientado en el agartado 🎻 del artículo 4.º de
la Ley por haber sido condenado en gonnesse de guerra por la jurisdicción militar a la pena nue de auss
por la jurisdicción militar a la pena mueste anass
como autor de un delito de excitación a la rebelión según testi-
monio obrante al folio, y estima que 16 existen circunstancias modificativas de res-
ponsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribuñal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.— Corres Guarde de mil novecientos Bancata .—Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia	a. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que
	dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 644 ,
194	seguido contra Joaquin degre Jartines, por el delito de auxilio a la refelion
	dello de
	a G. t Continue has
	zaragoza, ventuno de Septiembere de mil novecientos treinta y mueve.
	novecientos Maemaa y mulle
	Jan Agustin
Providencia	a Zaragoza, ventuno de c'entiembre de mil nove-
	a. — Zaragoza, Ventumo de Ceptrembre de mil nove- cientos tremta y nueve
	En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente
	contra Rosario Sărria Esteban ;
	y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez
	Instructor Provincial de Sexuel a los fines determinados en
	el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.
M/	Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.
	Grannandrey.
	f familie
	#
	Jore'll " San Agustini

Diligencia. - Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm 1287 Exp. núm 653

ROSARIO GORRIZ ESTEBAN

ILMO, SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaida en el sumarísimo de urgencia número

margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL TERUEL

Ilmo. Sr.

Exp. núm. 6 50

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años. erul 15 de februro de 19 4 o Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial.

DILIGENCIA	A. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el ex	pediente a
	que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza	ien
	de Clarao de mil novecientos cue	renta.

PROVIDENCIA. - Zaragoza

R

dies

de Tarno

do mi

novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



DILIGEN	CIA Doy	cuenta al Tribunal de haber finado el dia cuatro	de
	abril	el plazo sin que por TIMOTEO PERRUCA AUL	A_
1		interpuesto recurso alguno; certifico L veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuare	nta
	v 1170.		

) Zaragoza veintisiete de Septiembre de mil novecientes cua-ACUERDO

Señores

renta y uno. Diaz Dada cuenta; habiendo transcurrido el término sin que per Martin TIMOTEO PERRUCA AULA se haya interpuesto recurse algum Guillen se declarad firme la sentencia dictada en este expediente desde el dia cinco abril ; y habiendose dictado sobreseimiento se dejan sin efecto cuantas medidas precautorias se dictaren en este expediente, a cuyo fin se expedierán los oportunos edictos y de conformidad con lo ordenado en el Artº 60 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remitase teatimonio de la sentencia con oficio al Exemo. Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabi-

lidades Politicas. Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente Suplente, certifico. little flow

DILIGENCIA .- En la propia fecha quedé cumplido lo anteriormente acordado, certifico.



AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Jascual 9ª Vantandsen

D. José of Tactice

Zaragoza Tre

de Marso

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Rosaxio

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallas e presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939: *

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Conario Sarra, Estibacia o sus herederos, por término de tres dias, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al estibilidad. Sarbas fro que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

The fair austrey

Jose'll & San Agustin

ligenela. - In el misso die que o complido lo anteriormente ordenado.

Deligencia. En la canta orgen extério:

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 27 de Variembre de 1940

EL T. CORONEL - PRESIDENTE

A Str. Jefe Prijion Mujeues (Barbal Vro

TEXTO: Estelribunal en el expediente seguido con el número \$ 53 , contra Posareo Soiren

ha acordado dar audienci al referido encartado o sus herederos por térino de tres días para instrucción, pudiendo rmular en el plazo de cuarenta y ocho horas suientes, su escrito de defensa.

Lo e de orden de este Tribunal comunico a V. pa: su notificación en forma y devolución del prente una para Nigenciado.

Enterada Rosario Govoriz

AUTO

Señores PRESIDENTE

D. Pasqual Ga Santandreu VOCALES

D. José Mª Martin

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de Mayo

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Rosario Górriz Esteban

de Libros

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se reflere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las I. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Rosario Gorriz

Esteban de Libros

insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

(O. Smo Simmorning

O.S. o. Gislingtoning

tiral mine



NOTIFICACION AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, les integramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Techo de la Frente

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

